



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 22 de Junio de 2011 No. 307

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Pub. No. 2976-A-2011 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: 228 doscientos veintiocho piezas de madera al parecer de pino, en diferentes presentaciones y tamaños, relativo a la Averiguación Previa número 51/FEPADAM4/2011, (Segunda y Última Publicación).	2
Pub. No. 2977-A-2011 Fe de Erratas, correspondiente a la publicación número 0236-D-2011, publicada en el Periódico Oficial número 302, de fecha miércoles 01 de junio de 2011.	3
<b>Publicación Federal:</b>	
Pub. No. 1524-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado "El Aguajal" y/o "Solidaridad", ubicado en el municipio de Beriozabal, Estado de Chiapas.	4
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b>	5-15

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 2976-A-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales**

**EDICTO**

**AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 228 DOSCIENTOS VEINTIOCHO PIEZAS DE MADERA AL PARECER DE PINO, EN DIFERENTES PRESENTACIONES Y TAMAÑOS,** los cuales fueron localizados en el domicilio ubicado en el número 52 de la calle Ministra Margarita Luna Ramos ubicada entre la Quinta Avenida y Avenida Santuario, del Barrio Los Pinos, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el 27 de abril de 2011.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, Mesa de Tramite número Cuatro, que de los autos de la Averiguación Previa número 51/FEPADAM4/2011, con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracciones I y II, 3º fracción II y 90 del Código de Procedimientos Penales y artículos 1º, 2º y 6º fracción I, inciso a), punto número 4 y 6, 29, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 27 de mayo de 2011, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes muebles consistentes en: 228 doscientos veintiocho piezas de madera del género y especie de pino, las cuales tienen las siguientes presentaciones 67 sesenta y siete piezas corresponden a tablas con las medidas aproximadas de 2.5x0.28x0.025 metros; 29 veintinueve piezas corresponden a polines con las medidas aproximadas de 4.0x0.09x0.09 metros; 48 cuarenta y ocho piezas corresponden a barrotes de medidas aproximadas de 4.0x0.09x0.04 metros; 82 ochenta y dos piezas corresponden a barrotes de medidas aproximadas de 3.0x0.09x0.04 metros y 02 dos piezas corresponden a polines de medidas aproximadas de 3.0x0.10x0.10 metros; **los cuales fueron localizados el domicilio ubicado en el número 52 de la calle Ministra Margarita Luna Ramos ubicada entre la Quinta Avenida y Avenida Santuario, del Barrio Los Pinos, de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el 27 de abril de 2011.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes del Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de junio de 2011.

**ATENTAMENTE**

LIC. PEDRO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO CUATRO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

---

---

**Publicación No. 2977-A-2011**

FE DE ERRATAS, CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN NÚMERO 0236-D-2011, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 302, DE FECHA MIÉRCOLES 01 DE JUNIO DE 2011.

**DICE:**

**AVISO NOTARIAL:**

EL SUSCRITO NOTARIO LICENCIADO FRANCISCO GERARDO SAU YÁÑEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE INCIARÁ FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122 DEL ESTADO, EL PROXIMO 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; TENIENDO COMO DOMICILIO AVENIDA 5 DE FEBRERO # 226-A, CHIAPA DE CORZO, TELÉFONO 9611530363 EN EL HORARIO DE 9 A 15 Y DE 18 A 20 HORAS, DE LUNES A VIERNES.

**ATENTAMENTE**

LIC. FRANCISCO GERARDO SAU YÁÑEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122.- Rúbrica.

**DEBE DECIR:**

**AVISO NOTARIAL:**

EL SUSCRITO NOTARIO LICENCIADO FRANCISCO GERARDO SAU YÁÑEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE INCIARÁ FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122 DEL ESTADO, EL PROXIMO 01 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; TENIENDO COMO DOMICILIO EN LA AVENIDA 5 DE FEBRERO # 276-A, CHIAPA DE CORZO, TELÉFONO 961 1530363 EN EL HORARIO DE 9 A 15 Y DE 18 A 20 HORAS, DE LUNES A VIERNES.

**ATENTAMENTE**

LIC. FRANCISCO GERARDO SAU YÁÑEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 122.- Rúbrica.

**Publicación Federal:****Publicación No. 1524-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**Aviso de Deslinde** del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Aguajal**" y/o "**Solidaridad**", ubicado en el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, y en estricto apego al Acuerdo emitido por esta Secretaría en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de revisión 097/2004-3 pronunciada por el Tribunal Superior Agrario el cinco de octubre de dos mil seis, en observancia a la ejecutoria de amparo directo 72/2006, dictada por el Décimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito el once de agosto de dos mil seis, interpuesto por **José Francisco Vicente Burguete Mota**, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Tres, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el cinco de enero de dos mil cuatro, dentro del juicio agrario 642/2001, vinculada con el cumplimiento de la sentencia del trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el mismo Tribunal Agrario dentro del juicio agrario 215/97, relativo al predio "**El Aguajal**", ubicado en el municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas, y mediante oficio número **58002** de fecha **11 de junio de 2009**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **059-2011** de fecha **15 de junio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Aguajal**" y/o "**Solidaridad**", con superficie aproximada de **101-00-00** hectáreas, ubicado en

el Municipio de **Berriozábal**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte:** Quinta Chapital.
- Al Sur:** Guadalupe Narváez.
- Al Oriente:** Jorge Castañón.
- Al Poniente:** María Mota de Burguete.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2011.

**A l e n t a m e n t e**

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 0238-D-2011**

**Publicación No. 0202-D-2011**

**EDICTO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO.**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN,  
CHIAPAS**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

EXP: 664/2007

**E D I C T O**

**C. ROSA TRUJILLO PÉREZ.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

**MARÍA CANDELARIA BURGOS ARGUETA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 664/2007, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y CATALINA PÉREZ MORENO, denunciado por CONSUELO DE LOURDES TRUJILLO PÉREZ, por su propio derecho, por auto del 20 veinte de mayo de 2011 dos mil once, el Juez del conocimiento licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de aviso en el Periódico Oficial del Estado, así mismo en el de mayor circulación de la entidad, de la denuncia sin testar a bienes de los de cujus ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y CATALINA PÉREZ MORENO, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que la denunciante, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de 40 cuarenta días, haciéndoles saber que con fecha 13 trece de abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve y 18 dieciocho de diciembre de 1990 mil novecientos noventa, respectivamente, fallecieron los señores ANTONIO TRUJILLO LÓPEZ Y CATALINA PÉREZ MORENO, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario, la señora CONSUELO DE LOURDES TRUJILLO PÉREZ, en su carácter de hija de los cujus; quedando las respectivas actuaciones a disposición de los interesados en la SEGUNDA SECRETARIA del Juzgado del conocimiento, en la inteligencia este

En cumplimiento al auto de uno de marzo de 2011, dictado en el expediente 231/2007, relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA LEGAL, promovido por CLEOTILDE ARGUETA MÉNDEZ, este Juzgado de conformidad con los artículos 659 y 664 del Código Civil del Estado, ordenó fijar avisos durante tres meses con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda y en los principales periódicos del último domicilio del ausente, en esta Ciudad y en la Cabecera Municipal de Villa Corzo, donde tuvo su último domicilio laboral MARÍA CANDELARIA BURGOS ARGUETA, quien se desempeñaba como auxiliar del área médica Rural Ignacio Zaragoza del Municipio de Villa Corzo, Chiapas, de la zona 23, Tuxtla Gutiérrez, Región Centro, para los efectos legales correspondientes.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ  
CHIAPAS; A 30 TREINTA DE MARZO DE 2011  
DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE**

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES.- Rúbrica.

Quinta Publicación

procedimiento se encuentra pendiente de dictarse  
**AUTO DECLARATORIO DE HEREDEROS.**

COMITÁN, CHIAPAS; A 02 DE JUNIO DE 2011.

LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ,  
 SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
 Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0240-D-2011

**JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE  
 VILLAFLORES, CHIAPAS**

**EDICTO**

**A FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS.**

En el expediente número 1330/2010 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, Promovido por **GERARDO MADARIAGA ALBORES** en contra de **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del año en Curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, que mediante proveído de 26 veintiséis de octubre del año próximo pasado, se radico el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, comiéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de

conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aun las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de Publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de los nueve días hábiles en otro de mayor circulación, así como en los Estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
 LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0241-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
 ESTADO  
 JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 1243/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **YSRAEL MONTUFAR PÉREZ** en contra de

los CC. **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN Y/O MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ, LUIS LEÓN CAMARGO NÚÑEZ**, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo que literalmente dice: en 30 treinta de mayo año 2001 dos mil once, la Primera Secretaria de acuerdos **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, da cuenta al titular de este Juzgado de la promoción presentada, por el C. **YSRAEL MONTUFAR PÉREZ**, ante este Juzgado con fecha 27 veintisiete de mayo de 2011 dos mil once. Doy fe.

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 31 treinta y uno de mayo del año 2011 dos mil once.

Por presentado el C. **YSRAEL MONTUFAR PÉREZ** con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 27 veintisiete de mayo del año en curso, por medio del cual, remite tres ejemplares de periódico, solicita se le acuse la rebeldía a la parte demandada y se abra el juicio a prueba. Al efecto se tienen por exhibidos tres ejemplares de los periódicos de mayor circulación del Estado denominado **CHIAPAS HOY**, que contienen las publicaciones de los edictos, los cuales se ordenan agregar a los autos para que obren como correspondía.

Ahora bien y toda vez que de las constancias procesales que integran el sumario se advierte que la parte demandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ Y LUIS LEÓN CAMARGO**, no contesto la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, de acuerdo al cómputo secretarial que antecede; en consecuencia, de conformidad con los artículos 279 y 616 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara la correspondiente rebeldía en que incurrió, haciéndole saber que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les hará por listas de acuerdo y estrados del Juzgado, tal y como lo establece el artículo 615 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Seguidamente y por así permitirlo el estado procesal de los autos, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que las pruebas ofrecidas por la parte actora, no son contrarias a la moral ni al derecho, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 del ordenamiento antes citado, por ministerio de ley, se procede a abrir el término probatorio de 30 treinta días improrrogables, contados a partir del día siguiente en que este auto surta sus efectos. Al efecto, para el desahogo de las pruebas admitidas se señalan las siguientes:

#### **PRUEBAS DE PARTE ACTORA.**

##### **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-**

Consistente en las copias fotostaticas certificadas de las siguientes documentales: A).- Documento original de fecha 15 quince de agosto de 1962 mil novecientos ochenta y dos, B).- Escritura Pública número 96, volumen IV, de fecha 07 siete de junio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro; y, C).- Amparo número 374/2007, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, misma que obra en el expediente número 121/2006.

**LA TESTIMONIAL.-** A cargo de los ciudadanos **AUDELINO AVENDAÑO DE LA CRUZ Y RUBÉN DARÍ LEÓN SARMIENTO**, señalándose para su desahogo las 09:00 nueve horas, del días 3 tres de agosto del año 2011 dos mil once, quedando obligado el oferente de la prueba de presentar a sus testigos debidamente identificados ante el despacho de éste Juzgado en la fecha y hora antes señalada.

**LA CONFESIONAL.-** A cargo de la codemandada **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ**, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, señalándose para su desahogo a las 11:00 once horas del día 03 tres de agosto de 2011 dos mil once, debiendo ser citada por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** que corresponda, para que comparezca debidamente identificada ante el

despacho de éste Juzgado en el día y hora antes citado, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior acorde a lo que establecen los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el estado de Chiapas.

**LA CONFESIONAL.-** A cargo del codemandado **LUIS LEÓN CAMARGO**, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, señalándose para su desahogo a las 12:00 doce horas, del día 03 tres de agosto de 2011 dos mil once, debiendo ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado debidamente identificado en la fecha y hora antes señalada, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el estado de Chiapas.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Pruebas estas que al igual que las documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ Y LUIS LEÓN CAMARGO:** Se deja de desahogar probanza alguna; por cuanto a que estos no las ofrecieron; así como tampoco dieron contestación a la demanda instada en su contra.

Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que los demandados **MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ Y LUIS LEÓN CAMARGO**, fueron debidamente emplazados por medio de edictos y por cuanto el presente juicio se encuentra dentro de lo ordenado por el artículo 121 fracción II, en relación con el 617 del Código

antes invocado, se ordena publicar dos veces consecutivas el proveído que abre el juicio a prueba, en el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, así mismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil del Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de junio del año 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0242-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

REYMAR FIERRO ALGARÍN.

En el expediente número 145/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ** en contra de **REYMAR FIERRO ALGARÍN**, el Juez de conocimiento mediante

proveído de dieciocho de enero de dos mil once, se ordenó notificar a **REYMAR FIERRO ALGARÍN**, por medio de edictos que deberán de publicarse por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, el los puntos resolutive de la sentencia definitiva, que a continuación se describen :

### RESUELVE:

**PRIMERO:-** Ha procedido el presente juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ**, en contra de **REYMAR FIERRO ALGARÍN y RIGOBERTO LÓPEZ DE LA CRUZ**, en el que la parte actora acreditó su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia.

**SEGUNDO:-** Se declara vencido anticipadamente el plazo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria ("Credi-Casa") celebrado el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

**TERCERO:-** De conformidad con lo expresado en el considerando cuarto de esta sentencia, se condena a los demandados **REYMAR FIERRO ALGARÍN y RIGOBERTO LÓPEZ DE LA CRUZ** a pagar a la parte actora cincuenta y seis mil trescientos once punto veintisiete unidades de inversión, por concepto de **CAPITAL VIGENTE**; cantidad la anterior que en ejecución de sentencia deberá ser cuantificada incidentalmente a su equivalente en moneda nacional al momento de efectuarse el pago y una vez hecha la conversión en moneda nacional, cantidad la anterior que en ejecución de sentencia deberá ser cuantificada incidentalmente a su equivalente en moneda nacional al momento de efectuarse el pago y una vez hecha la conversión en moneda nacional, se le concede a dichos

demandados el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable dicha conversión, para que efectúen el pago de la condena por suerte principal.

**CUARTO:-** Asimismo de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución, se condena a los citados demandados a pagar a la parte actora, la cantidad de dos mil quinientos treinta y ocho punto sesenta y cinco unidades de inversión, por concepto de **AMORTIZACIONES MENSUALES VENCIDAS**, generados a partir del treinta de abril al treinta de agosto de dos mil ocho, más los que se sigan generando a partir del treinta y uno de agosto de dos mil ocho; en términos del citado certificado de adeudo; así como la cantidad de setenta y cuatro punto cero cuatro unidades de inversión, por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, generados a partir del treinta de abril al treinta de agosto de dos mil ocho, en términos también del certificado de adeudo en mención, accesorios que de igual manera deberán ser convertidos en moneda nacional en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente, así como aquellos que se continúen venciendo a partir del treinta y uno de agosto de dos mil ocho hasta la total solución del juicio, conforme a las tasas pactadas en la cláusula segunda del Convenio Modificatorio y Ratificación de Garantía Hipotecaria de tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

**QUINTO:-** Se condena a los precitados demandados a pagar a la parte actora las costas del juicio, concepto que de igual forma será cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

**SEXTO:-** No haciendo los demandados el pago a la actora de las prestaciones materia de condena y dentro del término anteriormente concedido, previos los trámites legales correspondientes, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a dicha actora.

**SÉPTIMO:-** Se absuelve a los demandados **REYMAR FIERRO ALGARÍN** y **RIGOBERTO LÓPEZ DE LA CRUZ**, del pago de ciento setenta y ocho punto veintiocho unidades de inversión, identificada por la actora bajo el inciso e) del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, en términos de lo expresado en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

**OCTAVO:-** En términos de la parte in fine del cuarto considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, respecto de la demandada **REYMAR FIERRO ALGARÍN**.

**NOVENO:- NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Primera Secretaria de Acuerdos licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; MAYO 12 DE 2011.

**ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0243-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

A LOS CIUDADANOS:  
**LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA Y,  
JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA.**

En el expediente número 907/2010, relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por el licenciado **MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES**, en su carácter de Apoderado General del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.** en contra de los Ciudadanos **LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA**, como acreditado y Garante Hipotecario y del **C. JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, como coacreditado; el Juez del conocimiento dictó un acuerdo que literalmente dice:- En 03 tres de junio año 2011 dos mil once, la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, da cuenta al titular de este Juzgado de la promoción presentada, por el licenciado **MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES**, ante este Juzgado con fecha 02 dos de junio del año 2011 dos mil once. Doy fe.

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de junio del año 2011 dos mil once.

Por presentado el licenciado **MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 02 dos del actual, por medio del cual, solicita se regularice el procedimiento en el presente asunto, y se deje sin efecto alguno la diligencia de pruebas y alegatos realizada en el mismo. Al efecto, como de las constancias se advierte que no fue publicada a través de edictos el proveído de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil

once en el cual se admiten pruebas en el presente asunto, tal como se encuentra ordenado en auto de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, dejando en estado de indefensión a la parte demandada **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA** quien fue emplazado a través de edictos, consecuentemente, de conformidad con el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se regulariza el procedimiento en el presente asunto, declarando nulo la diligencia de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, señalando nueva fecha y hora para la diligencia de ley como lo prevé el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, por cuanto que la parte actora ofreció sus pruebas y estas no son contrarias a la moral ni al derecho, se tienen por admitidas; procediéndose a transcribir las siguientes:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la Escritura Pública número 48,323 cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S.A., misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la Escritura Pública número número 6,223 seis mil doscientos veintitrés, que contiene el Contrato de Crédito base de la acción celebrado entre las partes, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el original de la Escritura Pública número 7,247 siete mil doscientos cuarenta y siete, y 1 un anexo que obra en copia certificada, que contiene el Convenio Modificador al Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria y

Reconocimiento de Adeudo celebrado por las partes, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Certificado de Estado de Cuenta de fecha 9 nueve de julio de 2010 dos mil diez, expedido por el Contador Facultado por del Banco, que contiene el desglose de los adeudos existentes a cargo de los demandados, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA.**

**LA CONFESIONAL.-** A cargo del Representante Legal de Banco Nacional de México, S. A., quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, debiendo ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado ante el Despacho de este Juzgado en la fecha y hora señalada, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Escritura Pública número 7,247 siete mil doscientos cuarenta y siete, Volumen 175 ciento setenta y cinco, de fecha 6 seis de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, que contiene convenio modificador.- Prueba esta que fue exhibida por la parte ACTORA y que la DEMANDADA la hace suya.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Pruebas estas que al igual que las documentales públicas y privadas, se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

De conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar por edictos el presente proveído al demandado **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, el cual deberá publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en este lugar, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y en la Presidencia Municipal de esta ciudad. Que dando a disposición del actor los edictos para que realice el trámite correspondiente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por el licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de junio del año 2011.

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-**  
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0244-D-2011

## EDICTO

### JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

**C. GONZALO DURANTE SALAS.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 759/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ISAAC ALBERTO SOBERANO VELASCO**, endosatario en Procuración del **C. EDILBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO ÁLVAREZ**, por auto de fecha 16 de mayo del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que al diverso acreedor **GONZALO DURANTE SALAS**, sea notificado por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber visto su contenido de dos certificados de libertad o gravamen folios A 278202 y A 278204 que obran en autos se advierte que existen diversos acreedores 1).- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); 2).- VERÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, en su calidad de acreedora preferente de la parte alícuota que le corresponda a los bienes inmuebles embargados; 3).- GONZALO DURANTE SALAS; 4).- BANCO DE MÉXICO Y/O BANCO NACIONAL DE MÉXICO BANAMEX, haciéndoles de su conocimiento el estado de ejecución del presente juicio a efecto de que si a sus intereses conviniere intervengan en la diligencia de remate, como lo establece el numeral 473 de la ley del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA  
AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0245-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EDICTO  
205/2010.**

**C. EBER CARBALLO CONSUEGRA.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 205/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **AURELIA MOGUEL ORDÓÑEZ**, EN CONTRA DE **EBER CARBALLO CONSUEGRA**, ACORDÓ QUE: AL EFECTO, SE TIENEN POR RECIBIDAS LAS PUBLICACIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, LOS CUALES SE MANDANA A AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE OBREN COMO CORRESPONDAN; EN CONSECUENCIA, VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO AL ACCIONADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL QUE OBRA EN AUTOS, SIN QUE ÉSTE CONTESTARA LA DEMANDA PLANTEADA EN

SU CONTRA, EN CONSECUENCIA, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRE- TADO EN AUTOS, POR LO QUE SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO; DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. AHORA BIEN, Y POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE CON APOYO EN LO DIS- PUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORRO- GABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. POR LA PARTE ACTORA, **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** CONSISTENTES EN LOS ATESTADOS DE MATRIMONIO DE LAS PARTES CONTEN- DIENTES Y DE NACIMIENTO DE SUS MENORES HIJOS BRANDON Y EBER ALEXANDER AMBOS DE APELLIDOS CARBALLO MOGUEL, MISMAS QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS Y QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EN DEFINITIVA. **LA CONFE- SIONAL PERSONALISIMA.-** A CARGO DEL DEMANDADO **EBER CARBALLO CON- SUEGRA**, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, FACULTÁNDOSE AL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE

LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE AMALIA ROSALIA MÉNDEZ CASTILLO Y FREDDY GARCÍA LUCAS, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** QUE REFIERE EL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE, LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DE SU PARTE POR CUANTO QUE NO OFRECIÓ NINGUNA. AHORA BIEN, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL QUE A LA LETRA DICE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA ADEMÁS DE NOTIFICARSE DE LA MANERA PREVENIDA EN EL ARTÍCULO 615, SE PUBLICARÁN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SI SE TRATARE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DE ESTE CÓDIGO. HÁGASE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 7 DE JUNIO DE 2011  
DOS MIL ONCE.

#### ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- LIC. SUSANA BERENICE LÓPEZ ZAVALTA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0246-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

#### EDICTO

C. YANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL.  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once, dictado en el expediente 443/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **FELICIANO LÓPEZ TOLEDO**, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto. **JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once. Por presentado a **FELICIANO LÓPEZ TOLEDO**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de mayo del año en curso, por medio del cual exhibe los edictos respectivos, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Se tienen por exhibidos los edictos correspondientes, los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como

corresponda. -----Ahora bien y revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 17 diecisiete de junio de 2009 dos mil nueve, y se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado. Ahora bien con fundamento en el artículo 280 Bis y 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a analizar primeramente las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. VISTO lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de TREINTA DÍAS IMPRORRIGABLES, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, únicamente de la parte actora: - **LA CONFESIONAL.**- A cargo de la parte demandada **JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL**, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, ordenándose por conducto de la Actuaría Adscrita a este Juzgado notificarle personalmente al antes mencionado en su domicilio procesal señalado en autos, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. - **LA TESTIMONIAL.**- A cargo de los señores SERGIO PASCACIO VÁZQUEZ y HERNÁN MUÑOZ OLIVERA, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, quedando obligados los oferentes de la

prueba a presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificados con documento oficial y fotocopia de la misma, apercibidos que de no comparecer dichos testigos en los términos antes anotados se dejará de desahogar dicha probanza. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistente en copia certificada del acta de matrimonio de las partes, copia certificada del acta de nacimiento del menor HÉCTOR ANDRÉS LÓPEZ MELÉNDEZ, copia certificada del expediente 322/2006, y que fueran ofrecidas en su escrito de demanda prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica y que serán tomadas en cuenta por el juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda. - **LA INSPECCIÓN JUDICIAL.**- Que se llevará a cabo dentro del expediente número 322/2006, por lo que se señalan las 10:00 diez hora del día 22 veintidós de junio para que se lleve a cabo la misma, quedando citadas las partes para que si a sus intereses convinieren esten presentes en la misma. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva. Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene al actor para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- Lo proveyó y firma la Ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la ciudadana licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 2 dos de junio de 2011.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, CP. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

periodico@seg.gobierno.chiapas.gob.mx  
TEL. (961) 6-13-21-55

IMPRESO EN

